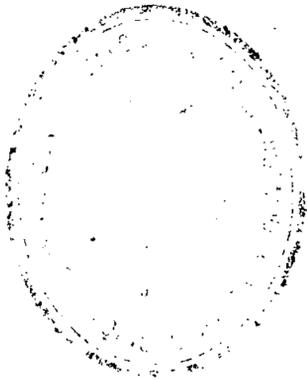


No.



AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CASA TORRES ROSSELLO GUAYAQUIL C. LTDA." - CUANTIA: \$ 1'200.000,00.

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete (7) días del mes de Marzo - de mil novecientos setenta y ocho, ante mí, doctor Gustavo Falconí Ledezma, Abogado y Notario del Cantón, comparecieron los señores don Angel Torres Rosello, casado, ejecutivo, y don Julio Torres Romero, casado, Ingeniero Comercial, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, de la Compañía Casa Torres Rosello Guayaquil C. Ltda. y, calidades que legitiman con sus Nombramientos que presentan para ser insertados como documentos habilitantes; mayores de edad, ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer de y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos Sociales, para su otorgamiento se presentaron la Minuta y documentos siguientes: " S E Ñ O R N O T A R I O: Anteriormente en el "Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la cual consta el Aumento de Capital y la Reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Casa Torres Rosello Guayaquil C. Ltda.", que se contiene en los siguientes términos: PRIMERA: Am- 3.46

precedentes.- Uno.- La Compañía de Responsabilidad Limitada "Casa Torres Roselle Guayaquil C. Ltda.", se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario de este Cantón, doctor César Moya Jiménez el veinte y ocho de enero de mil novecientos setenta y uno, inscrita en el Registro Mercantil el diez y siete de mayo del mismo año, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y, con un capital de Trececientos mil sueros, dividido en trececientas participaciones sociales de un mil sueros cada una.- Dos.- La Junta General Extraordinaria de Socios de "Casa Torres Roselle Guayaquil C. Ltda.", celebrada el día catorce de enero de mil novecientos setenta y ocho resolvió por unanimidad, aumentar el capital social en la cantidad de un millón doscientos mil sueros, de tal manera que éste quede fijado en Un millón quinientos mil sueros y dividido en un mil quinientas participaciones sociales de un mil sueros cada una; que el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas participaciones sociales que se van a emitir en representación del aumento de capital se realice por compensación de créditos que la compañía registra en su contabilidad en las "Cuentas por pagar"; que el total de las nuevas participaciones sea suscrito así: quinientas cincuenta y cinco por el señor Angel Torres Roselle, ciento noventa y cinco por el señor Ingeniero Comercial Julio Torres Romero, doscientos veinte y cinco por la señora Fanny Torres de Peñaherrera, y, doscientos veinte y cinco por el señor Marco Torres Romero; admitir como nuevos socios a la señora Fanny Torres de Peñaherrera y al se-

por Marco Torres Romero; y, finalmente, reformar los Estatutos Sociales, particularmente, en sus artículos cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, y décimo tercero, de conformidad con el texto del Acta de la referida Junta General, cuya copia certificada se acompaña como documento habilitante. S E G U N D A.- Declaraciones.- Con tales antecedentes, nosotros, Angel Torres Roselle e Ingeniero Comercial Julio Torres Romero, en nuestras calidades de Presidente y Gerente de Casa Torres Roselle Quayaquil C. Ltda. y, en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el día entore de enero de mil novecientos setenta y ocho, declaramos: A) que el capital de la Compañía que representamos queda aumentado en la cantidad de un millón doscientos mil sueres; que el aumento de capital se divida e un mil doscientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sueres cada una; que el total de las nuevas participaciones ha quedado suscrito en quinientos cincuenta y cinco por el señor Angel Torres Roselle, ciento noventa y cinco por el Ingeniero Comercial Julio Torres Romero, doscientas veinte y cinco por la señora Fanny Torres de Peñaherrera, y, doscientas veinte y cinco por el señor Marco Torres Romero; que el capital así aumentado queda fijado en la cantidad de un millón quinientos mil sueres, debiendo cubrirse el aumento por la compensación de los créditos a base las "cuentas por pagar" que constan registradas en la Contabilidad de la Compañía a favor del señor Angel Torres Roselle hasta por la cantidad

de quinientos cincuenta y cinco mil sueros, a favor del In-
geniero Comercial Julio Torres Romero hasta por la cantidad
de ciento noventa y cinco mil sueros, a favor del señor
Mareo Torres Romero hasta por la cantidad de doscientos vein-
te y cinco mil sueros y, a favor de la señora Fanny Torres
de Peñaherrera hasta por la cantidad de doscientos veinte
y cinco mil sueros; y, finalmente, admitir como nuevos
socios a la señora Fanny Torres de Peñaherrera y, al señor
Mareo Torres Romero. B) Que los Artículos Cuarto, Séptimo,
Noveno, Décimo, Décimo Primero y, Décimo Segundo de los Es-
tatutos Sociales se reforman y sustituyen de conformidad
con el texto que consta en el Acta de Junta General Extraor-
dinaria de Socios que se presenta para que forme parte in-
tegrante de este instrumento y, por lo mismo, sea dicho tex-
to así elevado a escritura pública, y C) que todos los sus-
criptores del Aumento de Capital son equatorianos.- CON-
CLUSION: Autorice usted la escritura con las formalidades
de Ley e inserte en ella la nota de mi nombramiento, y, el
Acta de Junta General Extraordinaria de Socios de catorce
de enero de mil novecientos setenta y ocho, documentos que
se le presentan.- (firmado) Galo Garza F., Dr. ^{Enrique} Galo/Gar-
za Ferand.- Abogado.- Registro número cero cuarenta y
tres.- (Hasta aquí la Minuta).- *ACTA DE JUNTA GENE-
RAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "CASA TORRES ROSELLO GUAYA-
QUIL C. LTDA.", CELEBRADA EN GUAYAQUIL EL DIA CATORCE DE
ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.- En Guayaquil, a
los catorce días del mes de enero de mil novecientos seten-
ta y ocho, a las diez de la mañana, en el local social de

1-^a Compañía "Casa Torres Rosello Guayaquil C. Ltda.", ubicada en la calle Ayacucho doscientos nueve y Chile, de esta ciudad, estando presentes todos los socios de la Compañía, señor Angel Torres Rosello, Presidente y propietario de doscientas setenta participaciones sociales de un mil sucos cada una, que le dan derecho a setenta y siete votos, e, Ingeniero Comercial Julio Torres Romero, Gerente y propietario de treinta participaciones sociales de un mil sucos cada una, que le dan derecho a treinta votos, resolvieron por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios, en uso de la facultad prevista en la última parte del artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías, al efecto de tratar sobre los siguientes puntos: a) Aumento de capital por compensación de créditos, suscripción de nuevas participaciones y adquisición de nuevos socios; y, b) Reforma de los estatutos sociales.- Al efecto, estando íntegramente representado el capital social de la Compañía, encontrándose todos los socios en el local social de la misma y, habiendo previamente acordado por unanimidad los asuntos a tratarse, el Presidente declaró válidamente instalada la Junta General Extraordinaria de Socios, actuando como Secretario de la Sesión, en ausencia del Secretario titular, el infrascripto socio Gerente, por así haberlo resuelto la sala.- También concurren como invitados la señora Penny Torres de Peñaherrera y el señor Marco Torres Romero.- Al entrar a considerarse el primer punto del orden del día, el Gerente explicó la necesidad de aumentar el capital de la socio-

dad en vista de las disposiciones legales que miran al cu-
po de créditos en razón del capital social; que, por lo
mismo, proponía que el capital sea aumentado en la suma
de un millón doscientos mil sucos, de tal manera que su-
mados el capital vigente más el aumento, el capital social
asocienda y quede fijado en la cantidad de un millón quinien-
tos mil sucos, dividido en mil quinientas participaciones
iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucos ca-
da una; que tal como se ha acordado en conversaciones de
todos los socios, la suscripción del aumento se la haga
de tal manera que: el Ingeniero Comercial Julio Torres
Romero tenga la propiedad de doscientas veinte y cinco par-
ticipaciones sociales y, el señor Angel Torres Rosello ten-
ga en propiedad ochocientos veinte y cinco participaciones
sociales; que, accediendo a lo solicitado por los invita-
dos a esta sesión, el saldo de participaciones sociales que
corresponden al referido aumento de capital sea suscrito
por la señora Panny Torres de Peñaherrera, en doscientas
veinte y cinco participaciones sociales y, por el señor Mar-
ce Torres Romero, en doscientas veinte y cinco participa-
ciones sociales; que, consecuentemente se admita como nue-
vos socios de la Compañía a lo -propuestos señora Panny
Torres de Peñaherrera y señor Marce Torres Romero; y, que,
finalmente, la cobertura del aumento se realice por compen-
sación de créditos que la Compañía registra en su Conta-
bilidad en las "Cuentas por pagar", de tal manera que por
el aumento se compensen los siguientes créditos: el a favor
del señor Angel Torres Rosello hasta por la cantidad de quin-

nientes cincuenta y cinco mil sueres, el a favor del señor
Julio Torres Romero hasta por la cantidad de ciento noventa
ta y cinco mil sueres, el a favor de la señora Fanny Torres
de Peñaherrera hast por la cantidad de doscientos veinte
y cinco mil sueres, y, el a favor del señor Marco Torres
Romero hasta por la cantidad de doscientos veinte y cinco
mil sueres.- Puesta en consideración de la sala la moción
anterior, ésta es aprobada por unanimidad de votos, e sea
que la Junta resuelve que el capital social sea aumentado
en la cantidad de un millón doscientos mil sueres; que el
aumento de capital se divida en un mil doscientos partici-
paciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil
sueres cada una; que el total de las nuevas participacio-
nes sea suscrito así: quinientos cincuenta y cinco parti-
cipaciones por el señor Angel Torres Rosello, ciento noventa
ta y cinco participaciones por el señor Ingeniero Comercial
Julio Torres Romero, doscientos veinte y cinco por la se-
ñora Fanny Torres de Peñaherrera, y, doscientos veinte
y cinco participaciones por el señor Marco Torres Romero;
que el capital así aumentado queda fijado en la cantidad
total de un millón quinientos mil sueres, debiendo cubrirse
se el aumento por la compensación de a los créditos a ba-
se de las "cuentas por pagar" que constan registradas en
la Contabilidad de la Compañía a favor del señor Angel To-
rres Rosello hasta por la cantidad de quinientos cincuenta
y cinco mil sueres, a favor del Ingeniero Comercial Julio
Torres Romero hasta por la cantidad de ciento noventa y
cinco mil sueres, a favor de la señora Fanny Torres de Pe-

haherera hasta por la cantidad de doscientos veinte y cinco mil sueros y, a favor del señor Marco Torres Romero hasta por la cantidad de doscientos veinte y cinco mil sueros; y, finalmente, que se admite como nuevos socios a la señora Fanny Torres de Poflaherrera y al señor Marco Torres Romero.- A continuación y, de acuerdo con el orden del día elaborado para la presente sesión, se procede a tratar acerca de la Reforma de los Estatutos Sociales.- En este punto, y, como consecuencia de los estudios efectuados conjuntamente por los socios y el Abogado de la Compañía, la Junta acuerda por unanimidad reformar sus Estatutos Sociales, particularmente en sus artículos cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y, décimo tercero, los mismos que dirán: "ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital de la Compañía es de Un millón quinientos Mil Sueros, dividido en un mil quinientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sueros cada una.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación debidamente firmado por el Presidente y, en el constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones sociales que por su aporte le corresponden.- No obstante el carácter de no negociable de los certificados de aportación, los socios podrán ceder, total o parcialmente, sus participaciones sociales, siendo necesario el consentimiento unánime de todos los socios.- De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías, se establece que los socios tienen derecho de ser preferidos para la adquisición

de las participaciones correspondientes a los socios que
deseen cederlas, a prorrata de las participaciones que ca-
da uno tuviera; y, si algún socio no quisiera hacer uso
de ese derecho, la opción de comprar del que no desee ad-
quirir acrecerá a la de los demás socios, con exclusión
de todo extraño.- La sesión deberá hacerse por escrita-
ra pública, cumpliendo los requisitos y formalidades que
señala la Ley.- La Compañía deberá formar un fondo de re-
serva legal, en numerario, igual al veinte por ciento
por lo menos del capital social, debiendo cada anualidad
segregar de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco
por ciento.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**
La Junta General de Socios constituye el órgano supremo
de gobierno de la Compañía, debiendo adoptar sus resolu-
ciones por una mayoría absoluta de votos del capital paga-
do concurrente a la sesión, salvo el caso de renuncia de
administradores por causas legales, disolución anticipa-
da, amortización de capital, reforma de Estatutos, aumen-
to de capital y prórroga del plazo social, en que se re-
querirá de una mayoría que equivaiga por lo menos, a las
dos terceras partes del capital social pagado concurren-
te y, en el caso contemplado en el artículo cuarto en
que se requerirá la unanimidad allí especificada.- La Jun-
ta no podrá considerarse válidamente constituida en prime-
ra convocatoria si los concurrentes no representan más de
la mitad del capital social.- La Junta se reunirá en se-
gunda convocatoria con el número de socios presentes, de-
biendo expresarse así en la convocatoria.- La Junta Gene-

-9-

ral se reunirá ordinariamente una vez cada año, convocada por el Presidente.- En las Juntas Generales sólo se tratarán los asuntos que se especifiquen en la convocatoria bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante notas privadas dirigidas por el Presidente de la Compañía a cada uno de los socio individual e colectivamente, con ocho días de anticipación, por lo menos, pero con la debida constancia de que cada socio ha llegado a tener conocimiento de la misma y en su defecto, si así lo resolviere el Presidente, podrán ser convocados por la prensa, por aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con igual tiempo de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito al Presidente de la Compañía, en cualquier tiempo, la convocatoria a Junta General, para tratar sobre los asuntos que se indiquen en la petición y, si los administradores rehusaren o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- De cada Junta General se levantará el acta correspondiente, en hojas escritas a máquina, debidamente foliadas y se cumplirá con la formación del expediente de cada junta como lo exige la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- Estando presentes todos los socios y, si uno

6

minamente resolvieren instalarse en Junta General, podrán constituirse sin necesidad de convocatoria previa pero, deberán firmar el acto todos los concurrentes bajo pena de nulidad.- Los socios podrán ser representados por otras personas mediante carta-poder especial para cada Junta, o mediante poder general conferido por escritura pública.- La Junta General de Socios será dirigida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente de la Compañía, siendo atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente de la Compañía y, removerlos por incapacidad, faltas graves o mala administración de los negocios sociales; b) Fijar anualmente las remuneraciones que deberán percibir el Presidente y el Gerente; c) Autorizar el otorgamiento de poderes que el Presidente o el Gerente confieran en relación con los negocios e intereses de la Compañía; d) Determinar la forma de reparto de utilidades; e) Dar aceptación a la cesión de participaciones sociales y a la admisión de nuevos socios, de acuerdo con lo prescrito en el artículo Cuarto de estos Estatutos y en la Ley; f) Resolver acerca de la exclusión de socio o socios; g) Decidir el aumento o disminución del capital social, o la prórroga del contrato social antes del vencimiento del plazo, así como resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir acerca de la formación o fundación de Compañías en que se desee tomar parte, o sobre la fusión con otras Compañías y todo caso de absorción pasiva o activa; i) Decidir acerca de la concesión de garantías; y, j) Todas

las demás prescritas en la Ley y estos Estatutos".- "ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- El Presidente y el Gerente de la Compañía serán designados por la Junta General de Socios para periodos de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para el ejercicio de ambos cargos no se requiere ser socio de la Compañía".-

"ARTICULO DECIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, separada o conjuntamente con el Gerente; b) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir los actos de tales sesiones; y, c) Todas las demás que le conceda la Ley y estos Estatutos".-

"ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones y deberes específicos del Gerente: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, separada o conjuntamente con el Presidente; b) Formular el presupuesto y plan de trabajo para cada ejercicio económico de la Compañía; c) Elaborar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlo a consideración de la Junta General de Socios; d) Hacer la publicación, promoción y relaciones públicas en lo concerniente a los negocios de la Compañía; e) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; y, f) Preparar el inventario detallado y preciso de los bienes de la Compañía".-

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes comunes del Presidente y el Gerente, obrando conjunta o separadamente, a) Dirigir las operaciones de la Compañía y realizar todos los negocios de la misma, celebrando al efecto todos los contratos y ejecutando todos

los actos que fueren menester, en la forma y con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos; b) Otorgar escrituras públicas o privadas; c) Comprar, vender y gravar en cualquier forma los bienes inmuebles de la sociedad hasta por un monto de doscientos mil sueros, cuando se trate de una cantidad superior a la indicada requerirán de autorización previa de la Junta General sin perjuicio de lo previsto en el artículo doce de la Ley de Compañías; d) Manejar bajo su estricta responsabilidad los fondos de la Compañía y, a nombre de ella, suscribir los cheques a cargo de las cuentas corrientes de la sociedad, sean estas nacionales o extranjeras; e) Girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otro documento de obligación; f) Nombrar apoderados o factores de comercio que representen a la Compañía en el país o en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. En definitiva, tendrán a su cargo la función ejecutiva de la administración de la Compañía, estando, para ese efecto, investidos de todas las atribuciones necesarias para el normal desenvolvimiento del giro ordinario de la Compañía pero, obligados a cumplir con los deberes que impone la Ley a los administradores y, particularmente, a presentar a la Junta General de Socios, cada año, un informe razonado acerca de la situación de la Compañía, acompañado del Balance y de su Cuenta anexa de Pérdidas y Ganancias".

"ARTICULO DECIMO TERCERO.- Al Gerente como Secretario de la Compañía le corresponde llevar el Libro de Participaciones, las Actas de Juntas Gene-

Fales, expedientes y sus documentos de la Compañía".- No habiendo otro asunto de que tratar el Presidente declaró en receso la sesión a fin de que se proceda a redactar la presente acta, la misma que, reinstalada la Junta y leída a los socios y concurrentes, la aprobaron por unanimidad y sin observación alguna, firmando para constancia con el Presidente y el Gerente-Secretario que certifica.- (firmado).- Angel Torres Rosello, Presidente.- (firmado).- Fanny Torres de Peñaherrera, invitada.- (firmado).- Marco Torres Romero, invitado.- (firmado).- Ing. Com. Julio Torres Romero, Gerente - Secretario de la Sesión".- Es fiel copia del Libro de Actas que me fue presentado y que luego devolví a los interesados.- **NOMBRAMIENTO.**- "Guayaquil, veinte de Julio de mil novecientos setenta y seis.- Señor ANSEL TORRES ROSELLO, Ciudad. Muy señor mío: Me cumple informar a Ud. que la Junta General d Socios de CASA TORRES ROSELLO GUAYAQUIL CIA. LTDA. en sesión del veinte de Julio de mil novecientos setenta y seis reeligió a Usted para el desempeño del cargo de PRESIDENTE de la Compañía, cargo que tomará posesión por cinco años a partir de la fecha con todas las atribuciones Legales, Judicial y Extrajudicialmente según Escritura Pública celebrada el veinte y ocho de Enero de mil novecientos setenta y uno ante el Notario de este Cantón Dr. Don César Moya Jiménez quien autorizó dicha Escritura, la misma que fué inscrita el siete de Mayo de mil novecientos setenta y uno en el Registro Mercantil. Este Nombramiento le servirá a usted de suficiente documento habilitante, una vez que sea aceptado por usted y

se lo inscriba en el Registro Mercantil.- De usted, Muy A-
tentamente, (firmado) J. Torres R., Julio Torres Romero,
Gerente.- Acepte desempeñar el cargo de Presidente de CA-
SA TORRES ROSSELLO GUAYAQUIL CIA. LTDA. de acuerdo a lo es-
tipulado en el presente Nombramiento.- Guayaquil, a vein-
te de Julio de mil novecientos setenta y seis.- (fir-
mado) A. Torres R., Angel Torres Rosello.- Queda inscrito
este Nombramiento a foja quince mil doscientos treinta y
ocho, número tres mil trescientos cincuenta y seis del Re-
gistro Mercantil y anotado bajo el número once mil seis-
cientos noventa y tres del Repertorio, archivándose los
certificados de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil,
Agosto dos de mil novecientos setenta y seis.- El Regis-
trador Mercantil.- (firmado) Héctor Aiofvar A., Abogado
Héctor Miguel Aiofvar Andrade, Registrador Mercantil del
Cantón Guayaquil.- (Hay un sello)*- NOMBRAMIENTO.-
* Guayaquil, veinte de Julio de mil novecientos setenta y
seis.- Señor JULIO CESAR TORRES ROMERO, Ciudad, Muy señor
mío: Me cumple informar a Ud. que la Junta General de So-
cios de CASA TORRES ROSSELLO GUAYAQUIL CIA. LTDA. en sesión
del veinte de Julio de mil novecientos setenta y seis, re-
ligió a Usted para el desempeño del cargo de GERENTE-SECRE-
TARIO de la Compañía, a cargo que tomará posesión por cin-
co años a partir de la fecha con todas las atribuciones le-
gales, Judicial y Extrajudicialmente según Escritura Públi-
ca celebrada el veinte y ocho de Enero de mil novecientos
setenta y uno ante el Sr. Notario de este Cantón, Dr. Don
César Hoyos Jiménez quien autorizó dicha Escritura, la mis-

na que fué inscrita el siete de Mayo de mil novecientos so-
tenta y uno en el Registro Mercantil. Este Nombramiento
le servirá a usted de suficiente documento habilitante,
una vez que sea aceptado por usted y se lo inscriba en el
Registro Mercantil.- De usted, Muy atentamente, (firmado)
A. Torres R., Angel Torres Rosello, Presidente.- Acepte de-
sempeñar el cargo de Gerente-Secretario de CASA TORRES RO-
SELLO GUAYABIL CIA. LTDA. , de acuerdo a lo estipulado en
el presente Nombramiento.- Guayaquil, veinte de Julio de
mil novecientos setenta y seis.- (firmado) J. Torres R.,
Julio Torres Romero.- Queda inscrito este Nombramiento
a foja quince mil doscientos treinta y siete, número tres
mil trescientos cincuenta y cinco del Registro Mercantil
y anotado bajo el número once mil seiscientos noventa y
dos del Repertorio, archivándose los certificados de Re-
gistro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Agosto dos de mil
novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.-
(firmado) Héctor Alcívar A., Abogado Héctor Miguel Alcí-
var Andrade, Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.-
(Hay un sello)*- Son Cobias.- El presente contrato
se encuentra exonerado de toda clase de impuesto según
Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, de
veinte y cinco de Agosto de mil novecientos setenta y
cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos
setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil nove-
cientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otor-
gantes se ratificaron en el contenido de la Minuta in-
serta y habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura,

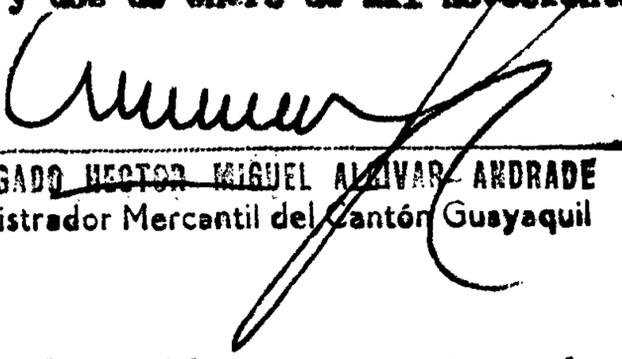
en alta voz, de principio a fin, en presencia de los men-
cionados señores otorgantes, quienes la aprobaron y
firmaron en unidad de acto y consenso. Doy fé.- (firma-
do) A. Torres R.,- Cédula de Ciudadanía número cero nueve-
cero cero doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos
siete.- Cédula Tributaria número cero cero dos mil quinien-
tos treinta y cinco.- R.U.C.# 0990008313001.- Cédula Tri-
butaria de Ciu. número cero cero dos mil quinientos trein-
ta y cuatro.- (firmado) J. Torres R.,- Cédula de Ciudada-
nía número cero nueve - cero dos millones ochocientos vein-
te y tres mil quinientos veinte y cinco.- Cédula Tributaria
número cero trece mil cuarenta y ocho.- (firmado) Gustavo
Falconí L., Notario Público.- Testados: No.- No Valen.-
Enmendados: calidades-celebrada-autorice-requerirá-pore-
Judicial-César-SEX-SECRET-César.- Entrelineado: Enrique.-
VALEN.

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiere esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la mis-
ma fecha de su otorgamiento.-

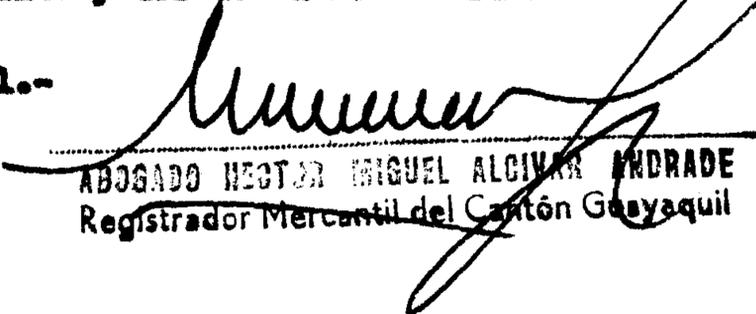


CERTIFICO: que En cumplimiento-

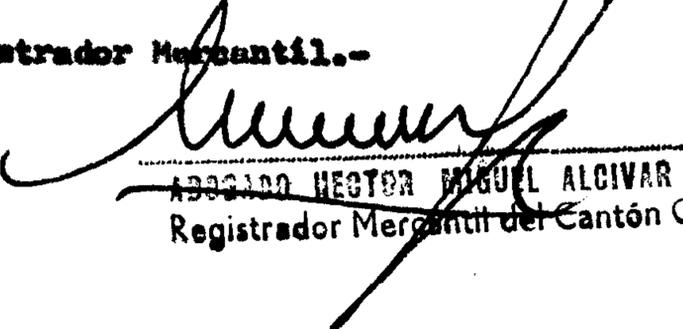
te de lo ordenado en la Resolución número RI-7152, dictada el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve por el Señor INTENDENTE DE COMPANIAS, he inscrito hoy esta escritura pública de fojas 2.191 a 2.208, número 392 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 1.272 del Repertorio.- Guayaquil, a veinte y dos de enero de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a veinte y dos de enero de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 81, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, a veinte y dos de enero de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que se tomó nota de la presente escritura pública a fojas 6488 del Registro Mercantil de 1.971, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, a veinte y dos de enero de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

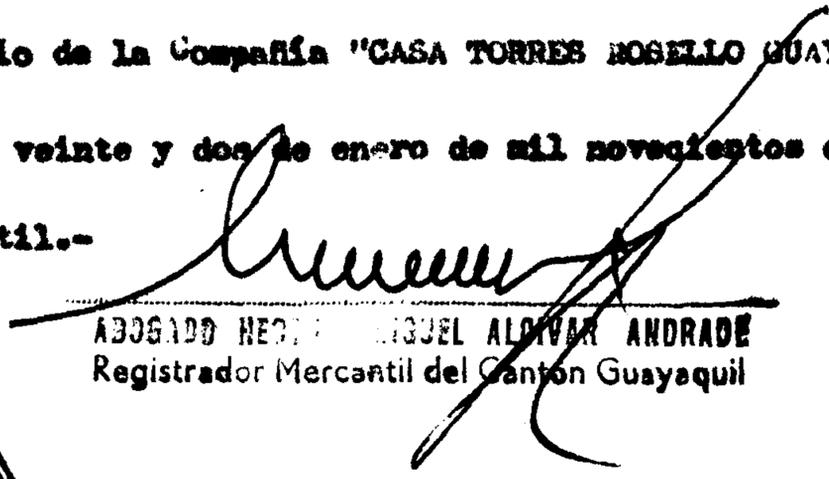
CER-

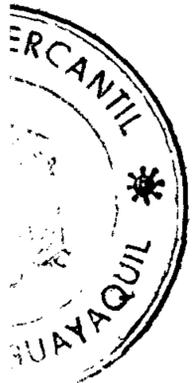
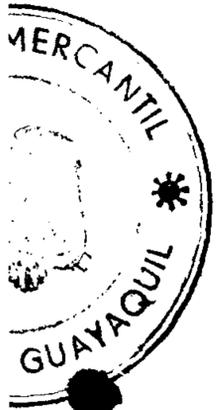
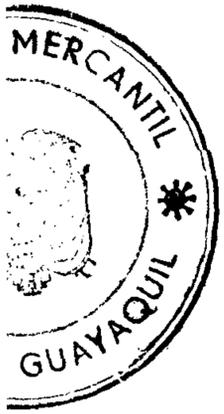


TIFICO: que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de la Compañía "CASA TORRES ROSELLO GUAYAQUIL C.

LTDA.".- Guayaquil, a veinte y dos de enero de mil novecientos ochenta.-

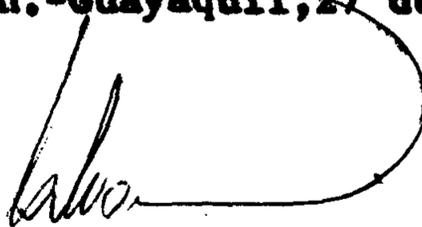
El Registrador Mercantil.-


ABOGADO MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

CERTIFICO: Que en el diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día Jueves veintisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve (Año 96 N° 34.576) se ha publicado el extracto de la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la compañía de responsabilidad limitada denominada "CASA TORRES ROSELLO GUAYAQUIL C. LTDA.", con la razón de su aprobación. -Guayaquil, 27 de Diciembre de 1979.



GIOCONDA ALVEAR UGARTE
SECRETARIA ENCARGADA

De fe: que el aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía a que se refiere la copia que antecede, han sido aprobados mediante Resolución número R. P. 4152 del señor Intendente de Compañías, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve; de lo que tomé nota al margen de la matriz de la respectiva escritura.

Guayaquil, 27 de Diciembre de 1979.



El doctor ALBERTO BOBADILLA NIVELA, Notario Cuarto del cantón,
DA FE de que, al margen de la matriz de la escritura pública otor-
gada el 28 de Enero de 1971 y por mandato de la Intendencia de Com-
pañías de Guayaquil (Resolución RL-7152, de 20 de Diciembre de 1979),
tomó nota del contenido del instrumento cuya copia precede, esto es,
del aumento de capital y de la reforma de Estatutos de "CASA TORRES
ROSELIO GUAYAQUIL C. LTDA."

Guayaquil, 2 de Enero de 1980.



Dr. Alberto Bobadilla Nivelá
Notario Cuarto de Guayaquil